

	<b>POLITICA DE PRINCIPIOS LABORALES BÁSICOS</b>	Código: PL-GH-03
		Versión: 01
		Fecha: 24/11/2022

**GRAFICAS DIAMANTE S.A.S.**, presta la debida atención a los derechos y obligaciones establecidos por las leyes nacionales, acatando simultáneamente los objetivos de los requisitos aplicables.

1. La organización no deberá utilizar mano de obra infantil.
  - La organización no deberá emplear a trabajadores menores de 15 años o por debajo de la edad mínima estipulada en las leyes o reglamentos nacionales o locales, cualquiera de las edades que resulte más elevada, con excepción de lo señalado en el siguiente apartado.
  - En países donde la ley o los reglamentos nacionales permiten el empleo de personas de edades entre 13 y 15 años en trabajo ligero, dicho empleo no deberá interferir con la asistencia a la escuela, ni resultar dañino para su salud o desarrollo. En particular, cuando los niños están sujetos a leyes educativas obligatorias, el trabajo que realicen deberá ser fuera del horario escolar y durante un horario laboral normal diurno.
  - Ninguna persona menor de 18 años está empleada en trabajo peligroso o pesado, con excepción de aquel cuyo objetivo es la capacitación dentro de las leyes o reglamentos nacionales aprobados.
  - La organización deberá prohibir las peores formas de trabajo infantil.
2. La organización deberá eliminar toda forma de trabajo forzoso u obligatorio.
  - Las relaciones de empleo son voluntarias y se basan en el consentimiento mutuo, sin la amenaza de castigo.
  - No hay evidencia de prácticas que indiquen trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo, entre otros:
    - Violencia física o sexual
    - Trabajo en condiciones de servidumbre
    - Retención de salarios / incluyendo el pago de honorarios por concepto del empleo y/o el pago de un depósito para comenzar a trabajar
    - Restricción de movilidad/movimiento
    - Retención del pasaporte y de los documentos de identidad
    - Amenazas de denuncia a las autoridades.
3. La organización deberá asegurar que no haya discriminación en el empleo y la ocupación.
  - Las prácticas de empleo y ocupación son no discriminatorias.
4. La organización deberá respetar la libertad sindical y el derecho efectivo a la negociación colectiva.
  - Los trabajadores pueden crear o unirse a organizaciones de trabajadores de su elección.
  - La organización respeta la plena libertad de las organizaciones de trabajadores para redactar sus propias constituciones y normas.
  - La organización respeta los derechos de los trabajadores de dedicarse a actividades legales relacionadas con la creación, afiliación o asistencia a la organización de trabajadores, o abstenerse de hacerlo y no discriminará ni castigará a los trabajadores por ejercer estos derechos.

	<b>POLITICA DE PRINCIPIOS LABORALES BÁSICOS</b>	<b>Código:</b> PL-GH-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Fecha:</b> 24/11/2022

- La organización negocia con las organizaciones de trabajadores legalmente establecidas y/o sus representantes elegidos de buena fe y haciendo el mayor esfuerzo por alcanzar dicho convenio sobre la negociación colectiva.
- Los convenios sobre la negociación colectiva se implementan, siempre que existan

**Envigado, 24 de noviembre de 2022**

Ciudad, fecha

**FABIAN RUIZ V.**

---

**FABIAN RUIZ VELASQUEZ**  
Representante Legal  
**GRAFICAS DIAMANTE S.A.S**